

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: Rad. No. 2024-0018, Verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos definitivos para ANA ISABEL DEL TRANSITO LEÓN DE CASTAÑEDA.

Vista la acción de la referencia con sus anexos y por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Con arreglo al artículo 38 de la ley 1996 de 2.019, se deberá explicar o referir las razones por las cuales se entiende que la persona a apoyar se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible y que se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero. A tales afirmaciones deberán invocarse los soportes probatorios que corresponda.

1.2. Anéxense o apórtense el informe de valoración de apoyos de que trata el numeral 4 del artículo 396 del Código General del Proceso, el cual puede ser obtenido por medio de la correspondiente EPS.

En caso de que no se adose el informe de marras, deben determinarse los motivos en que se justifica dicha omisión, aportando evidencia de ello.

1.3. Deberán determinarse de manera específica los actos jurídicos en los cuales la ciudadana beneficiaria necesita de una persona que le preste los respectivos apoyos (entendiendo que los apoyos corresponden a la asistencia en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados)

1.4. Deberá manifestarse si la persona a apoyar, señora ANA ISABEL DEL TRANSITO LEON CASTAÑEDA, cuenta con más hijos, hijas o familiares que puedan ser citados para establecer las eventuales

condiciones de apoyo, con sus direcciones de ubicación física y electrónica o su manifestación de no conocer tal información.

En especial, deben referirse los datos de localización de la señora EDNA CASTAÑEDA LEON.

- 1.5. Deberán expresarse las direcciones electrónicas de cada demandante. Lo anterior, para dar cumplimiento del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el inciso 1 del artículo 3 de la ley 2213 de 2.022.
2. Se reconoce personería al Doctor JESUS ARTURO GUATIBONZA SOTO, para actuar en nombre y representación de los señores CARLOS GERSAIN, PEDRO ENRIQUE y GUSTAVO CASTAÑEDA LEON, en los términos y para los efectos de los poderes que le han sido conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5cf5eae4cf9ec0229766c0ebe10523e4b1566486da9ff832e02f1eacf79c81**

Documento generado en 16/02/2024 04:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>